



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0934 -2015-GRA/GR.

Huaraz,

12 NOV 2015

VISTOS:

El SISGEDO N° 388621, del 08/06/2015, (Reg. A.J N° 2465, del 11/06/2015), (Reg. A.J N° 2620, del 18/06/2015), mediante los cuales don CESAR ALIPIO FALLAQUE SOLIS, interpone recurso de reconsideración, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0573-2015-GRA/GR, del 22/05/2015; y demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0573-2015-GRA/GR, del 22/05/2015, se resolvió: **1) Declarar la nulidad de oficio** del Concurso Público de Méritos para la Elección y Designación del Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash, convocado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0020-2015-GRA/PRE, de fecha 12/01/2015, y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0054-2015-GRA/GR, que aprueba las Bases del mencionado concurso, y el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2015-GRA/PRE, de fecha 05 de febrero del 2015, que lo designa al Dr. Fallaque Solís Cesar Alipio, en el cargo de confianza de Director de la Dirección Regional de Salud de Ancash, por encontrarse incurso en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y las demás consideraciones señaladas precedentemente, **2) Retrotraer** el Concurso Público para cubrir la plaza de Director Regional de Salud de Ancash, hasta la etapa en la cual se elaboren las Bases del aludido Concurso, emitiéndose la Resolución Ejecutiva Regional en la cual se conforme una nueva comisión, encargada de llevar adelante un nuevo concurso publico, **3) Encargar** en vía de regularización al Dr. Fallaque Solís Cesar Alipio, en el cargo de confianza de Director Regional de Salud de Ancash, con retroactividad al cinco (05) de febrero del 2015, mientras que se convoque a un nuevo Concurso Público, para cubrir dicho cargo, y **4) Disponer**, que a través de Secretaria General cumpla con emitir al Secretario Técnico de apoyo a los Órganos Instructores y sancionadores, el presente expediente administrativo para que en uso de las obligaciones establecidas en el artículo 93° de la Ley del Servicio Civil, proceda evaluar la responsabilidad que presuntamente hayan incurrido los Señores ex – funcionarios del Gobierno regional de Ancash: Luis Meléndez Cuentas, Jaime Avelino Osorio Rodríguez, y Juan Alfonso Mallqui la Barrera, miembros de la Comisión Especial que se encargó de elaborar las bases del Concurso aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0054-2015-GRA/PRE.

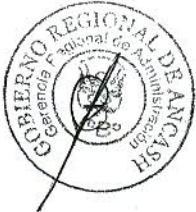


ES COPIA FIEL DEL ORIGINA.
Huaraz, **12 NOV 2015**
Marcelino P. Gutiérrez Castillo
SECRETARIO G.O.B. REGIONAL ANCASH

Que, no conforme con lo resuelto, con fecha 08 de junio del 2015, el recurrente CESAR ALIPIO FALLAQUE SOLIS, interpone Recurso de Reconsideración, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0573-2015-GRA/GR, del 22/05/2015, correspondiendo en este estado emitir opinión;

Que, en el presente caso, el recurrente CESAR ALIPIO FALLAQUE SOLIS, al interponer su recurso de reconsideración, expresa los siguientes argumentos:

- La Resolución que impugno resuelve en su artículo primero "Declarar la nulidad de oficio del Concurso Publico de méritos para Elección y Designación del Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash, convocado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0020-2015-GRA/PRE, de fecha 12/01/15, y Resolución Ejecutiva Regional N° 0054-2015-GRA/PRE, que aprueba las Bases del mencionado Concurso, y el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 101-2015-GRA/PRE, de fecha 05 de febrero del 2015, que designa al Director Fallaque Solís Cesar Alipio, en el cargo de confianza de Director de la Dirección Regional de Salud de Ancash, por encontrarse incurso en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y las demás consideraciones señaladas precedentemente", y lo demás que contiene.
- Con fecha 12 de Enero del 2015, se emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 0020-2015-GRA/PRE, resuelve convocar a Concurso Publico de méritos, a efectos de seleccionar y designar al Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash, a razón de ello se constituyó la Comisión Especial de Evaluación para el Concurso Publico de Méritos para designar al Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash, la misma que estará integrada por funcionarios, Presidente: Gerente General Regional, Miembro: Secretario Regional y Secretario: Director Regional de Asesoría Jurídica. Disponiendo asimismo que la Comisión conformada elabore las Bases del Concurso Publico de méritos para designar al Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash, el mismo que deberá ser elevado al Ejecutivo de ese Pliego Regional para su aprobación correspondiente.
- (...).
- Por su parte la Ley N° 28926 – Ley que regula el Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales, cuyo artículo 2° modifica la Duodécima Disposición Transitoria y final de la Ley N° 27902, con el siguiente texto: Duodécima.- Régimen Transitorio de las Direcciones Sectoriales (...).
- Por lo esbozado en los puntos anteriores, se advierte claramente que no ha existido contravención a norma legal alguna, por lo que se debe declarar la nulidad de la Resolución N° 0573-2015-GRA/GR, y mantener la vigencia de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 0020-2015-GRA/PRE, N° 0054-2015-GRA/PRE, y N° 0101-2015-GRA/PRE.



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, las Resoluciones Regionales se expiden en segunda y última instancia; por tanto, se debe entender que el Gobierno Regional es competente para resolver tal como lo prescribe la Ley, pues, sólo tiene competencia a nivel Regional; en consecuencia no constituye tercera instancia de competencia nacional.



Que, cabe puntualizar también que, el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que agota la vía administrativa, entre otros, el acto administrativo respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior; siendo ello así, se desprende que en el presente caso, el Gobierno Regional de Ancash, al resolver mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0573-2015-GRA/GR, del 22/05/2015, la nulidad de oficio del Concurso Público de Méritos para Elección y designación del Director de Salud de Ancash, se pronunció en segunda y última instancia, resolución que da por agotada la vía administrativa, permitiendo al recurrente, de considerarlo pertinente impugnar dicha resolución ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.



Que, los numerales 218.1 y 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444, establece:
AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA



218.1 "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado".

218.2 **Son actos que agotan la vía administrativa:**

- b) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa(..).
- c) **El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202° y 203° de esta Ley; (...)**



Que, en mérito a los argumentos antes expuestos, corresponde desestimar el recurso de reconsideración, interpuesto por el recurrente CESAR ALIPIO FALLAQUE SOLIS, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0573-2015-GRA/GR, del 22/05/2015, en razón que con dicho acto administrativo, se agotó la vía administrativa.

Que, estando a lo indicado en el Informe Legal N° 417- 2015-GRA/ORAJ, y en merito a la normatividad antes glosada, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902,



28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en virtud a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0730-2015-GRA/GR, del 13/08/2015, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración, interpuesto por don CESAR ALIPIO FALLAQUE SOLIS, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0573-2015-GRA/GR, del 22/05/2015, en razón que con dicho acto administrativo, se agotó la vía administrativa, acorde a las consideraciones expuestas precedentemente.



ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR**, con la presente Resolución al interesado, conforme a las reglas contenidas en la Ley N° 27444, para los fines que estimen pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Waldo Rios Salcedo
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Huaraz, 12 NOV 2015
Marcelino Gutiérrez Castillo
FEDATARIO PÚBLICO REGIONAL ANCASH

Marcelino Gutiérrez Castillo